

**CONDICIONES GENERALES
DE SEGURO SOBRE AUTOMOVILES
Y CAMIONES RESIDENTES**

QJ/01 0606-S

INDICE

PAG.

PRELIMINAR	1
DEFINICIONES	1
CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	2
1. Daños Materiales.....	2
1 BIS. Solamente Pérdida Total	2
2. Robo Total	3
3. Responsabilidad Civil	3
7. Gastos Legales.....	4
4. Gastos Médicos Ocupantes	5
5. Accidentes Personales del Conductor y Ocupantes.....	6
6. Gastos de Transporte.....	6
8. Equipo Especial	6
9. Adaptaciones y Conversiones	7
10. Extensión de Cobertura.....	7
Responsabilidad Civil y Gastos Legales.....	7
Gastos Médicos al Titular	8
Extensión de Asistencia Vial al Titular.....	8
10.1 Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.....	9
11. Exención de Deducible.....	9
15. Asistencia Vial.....	10
Servicios de Asistencia Desde KM "0".....	10
Servicios de Asistencia en Viaje.....	12
Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso	18
Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato	19
Cláusula 4a. Prima y Obligaciones de Pago	21
1. Plazo de Pago de la Prima.....	21
2. Pago en Parcialidades.....	21
3. Lugar de Pago.....	22
4. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.....	22
5. Rehabilitación.....	22
Cláusula 5a. Sumas Aseguradas	22
Cláusula 6a. Obligaciones del Asegurado	23
Cláusula 7a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños	24
Cláusula 8a. Territorialidad	25
Cláusula 9a. Salvamentos	25
Cláusula 10a. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado	25
Cláusula 11a. Terminación Anticipada del Contrato	26



Seguro Sobre Automóviles y Camiones Residentes

Cláusula 12a. Prescripción.....	26
Cláusula 13a. Competencia.....	26
Cláusula 14a. Subrogación.....	26
Cláusula 15a. Aceptación del Contrato.....	27
Cláusula 16a. De Exclusión de Reconocimiento de Fecha.....	27
Glosario de Términos Aplicables a la Cobertura 15a. Asistencia Vial y Resumen de Beneficios.....	27

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.
PÓLIZA DE SEGURO SOBRE AUTOMÓVILES Y CAMIONES RESIDENTES
CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR.

La **Compañía** y el **Asegurado** han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza, como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para la interpretación y efectos legales de este contrato, se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes. Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

DEFINICIONES

AUTOMÓVIL: Vehículo motorizado de 4 ruedas de dos ejes, destinados al transporte de personas considerando un máximo de 15 plazas.

CAMIÓN: Vehículo motorizado de 2 o más ejes, destinados para el transporte de personas y/o mercancías y/o carga.

USO DEL VEHÍCULO: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía y el cual determina el costo de la prima.

a) USO NORMAL O PERSONAL: El vehículo asegurado podrá ser de uso normal o personal entendiéndose por esto, que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro.

b) USO CARGA: El vehículo podrá ser de uso de carga entendiéndose por esto, que se destina al transporte de mercancías y/o carga con fines de lucro.

SUMA ASEGURADA: Esta cantidad es acordada por las partes y representa el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

VALOR COMERCIAL: Tratándose de vehículos residentes se entenderá como valor comercial el valor de venta (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, conforme a Guía EBC o Guía Auto métrica, siendo las publicaciones especializadas aceptadas por la Compañía, y operan en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 1.Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total. En los vehículos residentes último modelo, donde las publicaciones muestren el precio de lista, se considerará como valor comercial del vehículo el 90% de dicho precio de lista.

Para vehículos importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentran debidamente legalizados así como para vehículos fronterizos, el valor comercial se determina conforme a lo establecido en la cláusula 5ª Sumas Aseguradas, de estas condiciones generales.

En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por la Compañía contemple el vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

VALOR CONVENIDO: Tratándose de vehículos residentes se entenderá como "Valor Convenido" la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

En los vehículos último modelo o los denominados Kilómetro "cero", se podrá contratar como valor convenido el valor que aparece en la factura original expedida por el concesionario autorizado.

Este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes al ISAN, IVA y cualquier otro que la ley imponga.

VALOR FACTURA: En caso de estipularse en la carátula de la póliza, se indemnizará de acuerdo al valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

I. DAÑOS MATERIALES

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.

b) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos y sunroof.

c) Incendio, rayo y explosión.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones en que intervengan en dichos actos.

f) Daños por su Transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el que es desplazado, así como caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **exceptuándose en los siguientes casos:**

a) Sea cometido por alguna o algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.

b) Sea cometido por familiares del Asegurado.

c) Tenga su origen o sea consecuencia de transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.

d) Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.

1 BIS. SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL (S. P. T.)

Mediante la contratación de esta cobertura, la Compañía y el Asegurado, convienen en que de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral anterior, solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.

Se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo Asegurado, exceda del 50% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado.

La contratación de esta cláusula se hará constar en la carátula de la Póliza, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación "Daños Materiales S. P. T.", quedando por lo tanto excluidos los daños parciales que sufra el vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 50% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado.

INDEMNIZACIÓN:

Toda pérdida se indemnizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7a. inciso 4 de las Condiciones Generales de la Póliza.

DEDUCIBLE:

Se aplicará invariablemente un deducible del 5% sobre la suma asegurada del vehículo en la fecha del siniestro.

2.- ROBO TOTAL

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f que se mencionan en el punto 1 de esta cláusula.

En caso de remolques y semiremolques solamente quedará amparado el robo de este siempre y cuando se encuentre enganchado al tractocamión.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **exceptuándose en los siguientes casos:**

a) Sea cometido por alguna o algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.

b) Sea cometido por familiares del Asegurado.

c) Tenga su origen o sea consecuencia de transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.

d) Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.

DEDUCIBLES

Las coberturas de daños materiales y robo total se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible.

En reclamaciones por rotura de cristales a consecuencia del riesgo de daños materiales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales afectados.

Por lo que se refiere a la cobertura de robo total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En caso de tractocamiones solamente quedarán amparados los daños materiales a terceros que ocasione el primer remolque siempre y cuando sea arrastrado por éste con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin.

No quedará amparado el segundo remolque salvo pacto en contrario.

Asimismo, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación de la unidad cuando dicha adaptación sea diferente a la declarada y exceda de las dimensiones con las que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de unidad, salvo convenio expreso.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única, para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado y dicho monto se consignará en la carátula de la presente póliza.

7. GASTOS LEGALES

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza esta cobertura, se extiende a cubrir el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes a un proceso penal, importe de multas administrativas, importe de prima de fianza para lograr la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad y/o monto de caución para los mismos efectos, cuando los haya, que el Asegurado tenga que erogar con motivo de un accidente causado con el vehículo de su propiedad, amparado bajo la póliza.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

1. La **Compañía** se obliga a cubrir los gastos legales en que, al realizarse un accidente automovilístico, el **Asegurado** tenga que incurrir; el **Asegurado** tendrá derecho a que la **Compañía** efectúe el pago de los gastos que a continuación se describen, hasta las cantidades límites que se señalan:

I. Los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico recibidos por el Asegurado, en la atención del problema penal o administrativo suscitado, la cual será otorgada por abogados designados por la Compañía.

Sin embargo en caso de que el Asegurado (persona física) o Conductor Habitual (persona moral) opte por la contratación de otros abogados, la Compañía cubrirá los honorarios profesionales, derivados de los riesgos amparados por la cobertura 3. Responsabilidad Civil por un límite máximo a la cantidad equivalente de QUINIENTOS DIAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

II. Los gastos inherentes al proceso penal y multas administrativas, a consecuencia directa del accidente. Por los gastos inherentes al proceso penal y multas administrativas del accidente en conjunto, la Compañía cubrirá como máximo, la cantidad equivalente a DOSCIENTOS DIAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

III. En caso de que la Autoridad Judicial fije una fianza para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la Compañía cubrirá el importe de la prima de dicha fianza, hasta una cantidad máxima equivalente a MIL DIAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En todo caso, el **Asegurado** se obliga a cumplir con los requisitos que para tal efecto requiera la afianzadora.

Así mismo el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la Suma Afianzada, será el mismo límite máximo de la Suma Asegurada contratada para la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y la cual se establece en la carátula de la póliza.

IV. En caso de que la Autoridad Judicial fije una caución para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la Compañía cubrirá el importe de dicha caución, hasta una cantidad máxima equivalente a DOS MIL QUINIENTOS días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

2. La obligación de la Compañía de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en el inciso 1 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.

3. Otorgada la fianza o la caución, el Asegurado se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al procesado o al Asegurado, éste reembolsará a la Compañía el monto de la prima de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

4. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las Oficinas más cercanas de la Compañía, o bien, a la Oficina Matriz.

b) El Asegurado elegirá, de entre los Abogados incluidos en la relación que para tal efecto le proporcionará el Ajustador de la Compañía, a quien lo representará y atenderá en los trámites legales que, con motivo del accidente de tránsito se susciten.

El Asegurado se obliga a concurrir a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia.

c) Gestionar con la anuencia y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor la liberación del Vehículo Asegurado.

5. La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:

a) La Compañía no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil.

b) Si el accidente se provocó por el Asegurado en forma intencional a juicio de las Autoridades Judiciales o Administrativas, en su caso.

6. Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de esta póliza, con la excepción de lo señalado al inicio de esa cobertura.

4. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

a) Hospitalización.- Alimentos y cuartos en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicina que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica.- Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros.- El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

d) Servicios de Ambulancia Terrestre.- Los gastos erogados por servicio de Ambulancia Terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

e) Gastos de Entierro.- Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo de 1,000 dsmgvDF sin que este límite exceda la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Gastos Médicos. Los gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

f) Queda cubierto el pago de los Gastos Médicos del asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional.

A consecuencia del accidente de tránsito, si el Asegurado o alguno de los ocupantes del vehículo resultara lesionado, serán enviados, con cargo a la Compañía con alguno de los médicos u hospitales con los que la Compañía tenga convenio.

En caso de que el Asegurado opte por atenderse con otro Médico u Hospital que no sea el asignado en el "Pase" para el Servicio Médico; queda entendido que se aplicará el procedimiento de Reembolso de Gastos, apegándose al tabulador Médico y Hospitales establecido por la Compañía.

EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- b) Cama adicional y alimentos del acompañante.**
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHEK-UP.**
- e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.**

5. ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR Y OCUPANTES.

NO SE COMERCIALIZA

6. GASTOS DE TRANSPORTE.

El pago de los gastos de transporte se efectuará en los siguientes casos:

a) Cuando el Asegurado se vea imposibilitado para usar su automóvil o camión debido a robo total o daños materiales que provoquen pérdida total del vehículo. La Compañía pagará el equivalente a QUINCE días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por día, durante un plazo de QUINCE días, para resarcir al Asegurado de los gastos que erogue por tal motivo.

Este pago se hará contra la entrega de la documentación que acredite la propiedad del vehículo.

b) En caso de Robo Total, si el vehículo es recuperado y los daños que presentan son susceptibles a ser reparados sin que rebasen el 50% de la suma asegurada, la Compañía pagará el equivalente a QUINCE días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que transcurra hasta la recuperación de la unidad, considerando un límite máximo de QUINCE días.

8. EQUIPO ESPECIAL

I. Definición

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo, y tratándose de automóviles toda modificación y/o reforzamiento en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

II. Cobertura

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.

b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparadas en la cobertura de robo total.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado del 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

La descripción de los bienes Asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

9. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

I. Definición

Tratándose de seguro sobre camiones se considerará adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

II. Cobertura

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado, de los porcentajes elegidos en las coberturas de daños materiales y robo total.

10. EXTENSIÓN DE COBERTURA.

Cobertura. Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, la Compañía se compromete a extender la cobertura de 3.Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 7.Gastos Legales, 4.Gastos Médicos y 15. Asistencia Vial, al primer Titular de la póliza contratada.

Responsabilidad Civil y Gastos Legales. La Compañía se compromete a extender la cobertura de: 3.Responsabilidad Civil por daños a terceros y 7.Gastos Legales, al primer Titular (persona física) o Conductor Habitual (persona moral); descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando él mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características de uso del vehículo asegurado, mismas que se estipulan en la carátula de la póliza y que a consecuencia de su utilización cause lesiones corporales o la muerte a terceros y/o daños materiales a terceros en sus bienes o personas.

Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Automóvil, las coberturas se extienden a cubrir únicamente a otro Automóvil.

En caso de que el vehículo asegurado sea una Pick-up uso personal, las coberturas se extienden a cubrir a una Pick-up uso personal y un Automóvil.

Si el vehículo asegurado es un Camión de hasta 31/2 tons uso carga, las coberturas se extienden a cubrir a un Camión, una Pick-up uso personal y un Automóvil.

Suma Asegurada. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de 3.Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como suma asegurada única, para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con condiciones de contratación iguales a las de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Gastos Legales, por lo que en caso de tener un deducible contratado, éste aplicará también en la presente cláusula y estará estipulado en la carátula de la póliza, bajo el rubro de Responsabilidad Civil.

Exclusiones particulares de la Extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Legales.

Esta extensión de cobertura en ningún caso ampara:

1. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular de la póliza persona física, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.

2. Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el primer titular de la póliza persona física.

GASTOS MÉDICOS AL TITULAR

La Compañía se compromete a extender la cobertura de 4. Gastos Médicos Ocupantes que se menciona en los incisos a,b,c y d; al primer titular (persona física) o conductor habitual (persona moral), descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando este se traslade en un vehículo distinto al asegurado, siempre que sea del mismo uso del vehículo asegurado que se estipula en la carátula de la póliza y que a consecuencia de un accidente de tránsito, sufra lesiones corporales siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Adicionalmente, queda cubierto el pago de los Gastos Médicos Ocupantes que se mencionan en los incisos a,b,c y d, por un máximo de 1,000 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, exclusivamente para el titular (persona física) o conductor habitual (persona moral) descrito en la póliza, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia de atropello de un vehículo motorizado, en la vía pública.

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de 4.Gastos Médicos Ocupantes opera como suma asegurada única, para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

Exclusiones particulares de la Extensión de Gastos Médicos.

Esta Extensión de cobertura no opera cuando:

1.- Cuando el Asegurado se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria, cuando conduzca un camión mayor a 3.5 toneladas, un autobús o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o carga diferente a un automóvil de uso particular o privado.

2.- En caso de que el atropello se efectúe por personas que dependan civilmente del Asegurado y dentro de los predios de este último.

3.- Nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro contra los mismos riesgos, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de la póliza, con la excepción de las exclusiones señaladas en el mismo.

EXTENSIÓN DE ASISTENCIA VIAL AL TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura 15. Asistencia Vial Quálitas en Km. "0" y en Asistencia en Viaje, solo al Titular de la póliza del Seguro de Automóvil, cuando este conduzca cualquier

vehículo, distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características, uso y servicio; los cuales estipulan en la carátula de la póliza.

Los anteriores beneficios se sujetarán a las condiciones, términos y exclusiones particulares de la cobertura 15ª Asistencia Vial Quálitas.

10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES.

Esta cobertura ampara los Gastos Legales y la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de haber contratado esta cobertura y la cobertura 10. Extensión de Cobertura, la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Ocupantes se extiende a cubrir la responsabilidad civil y los gastos legales en que incurra el Asegurado cuando el mismo conduzca un vehículo distinto, siempre que tenga las mismas características de uso del vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes de dicho vehículo.

SUMA ASEGURADA

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de responsabilidad civil por daños a ocupantes es de \$250,000 y opera como suma asegurada única, indemnizando en forma proporcional en base a los ocupantes demandantes.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

La responsabilidad civil por daños a terceros cuando se trate de:

a) Ocupantes del vehículo asegurado, a menos que se haya contratado la cobertura específica.

b) El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea transversal hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del vehículo Asegurado.

c) Empleados o personas que estén al servicio del Asegurado al momento del siniestro para vehículos tipo comercial cuyo uso es de carga, tales como: pick-up y camiones hasta 3 ½ ton.

11. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE.

Mediante la contratación de esta cobertura, se exenta al Asegurado de la aplicación del deducible al momento del siniestro, en caso de que el vehículo sea declarado como Pérdida Total, y se especifique en la carátula de la póliza la contratación de una o más de las siguientes coberturas:

11.1 Exención de Deducible por PT de Daños Materiales.

A consecuencia de los riesgos descritos para la cobertura 1. Daños Materiales que se mencionan en los incisos a,b,c,d,e y f.

11.2 Exención de Deducible por PT de Robo Total.

A consecuencia del Robo Total del Vehículo ó pérdida total del vehículo a consecuencia de los daños sufridos por Robo Total.

Suma Asegurada.

La Suma Asegurada es el equivalente al porcentaje de deducible contratado de la cobertura afectada; 1. Daños Materiales o 1.bis Solamente Pérdida Total o 2. Robo Total aplicado al valor convenido del vehículo al momento del siniestro.

Pérdida Total.

Se considerará Pérdida Total:

- 1) Cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos amparados en 1. Daños Materiales o 1.bis Solamente Pérdida Total; exceda del 50% de la Suma Asegurada del vehículo ó
- 2) El Robo Total del vehículo ó
- 3) Cuando las pérdidas o daños sufridos por el vehículo asegurado a consecuencia del Robo Total; exceda del 50% de Suma Asegurada del Vehículo.

Indemnización.

Se indemnizará al momento de pagar la pérdida total del vehículo, mediante la no aplicación del deducible correspondiente a la cobertura afectada siempre y cuando se tenga contratada la cobertura 11.1 Exención de Deducible por PT de Daños Materiales y/o 11.2 Exención de Deducible por PT de Robo Total.

En caso de que la unidad no sea declarada como Pérdida Total en virtud de que el importe de la reparación de los daños sufridos no rebasa el 50% de la suma asegurada de la cobertura de 1. Daños Materiales el deducible a aplicar será el estipulado para Daños Materiales.

O bien en caso de Robo Total, si el vehículo es recuperado y los daños que presentan son susceptibles de ser reparados sin que rebasen el 50% de la suma asegurada, el deducible a aplicar será el estipulado para la 1. Daños Materiales.

EXCLUSIONES PARTICULARES

a) Esta cobertura no exenta al asegurado de la aplicación del deducible si la unidad NO es declarada como Pérdida Total a consecuencia de los riesgos de Daños Materiales o Robo Total en virtud de que el importe de la reparación de los daños sufridos no rebasan el 50% de la suma asegurada.

b) Esta cobertura no opera en los camiones cuyo uso es de carga.

c) Esta cobertura no exenta al asegurado de la aplicación del deducible en los riesgos de la cobertura de Responsabilidad Civil, Gastos Médicos, Gastos de Transporte si hubiese sido contratada.

15. ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS

La Compañía conviene con el Asegurado mediante la contratación de la cobertura en prestar los Servicios de Asistencia en Viaje y Asistencia en Kilómetro "Cero", al conductor y al Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton amparado bajo esta póliza, con motivo de un accidente automovilístico o avería.

I. SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".

Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero serán proporcionados sólo en la República Mexicana, para los residentes permanentes del Distrito Federal operan cuando se encuentre el Beneficiario transitando en el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton. hasta 3 ½ ton., descrito en la póliza, dentro de un radio de 80 Kilómetros tomando como referencia el centro de la Ciudad (Zócalo).

Para los residentes permanentes de las ciudades del interior de la República Mexicana, los Servicios de Asistencia en Kilómetro Cero operan cuando se encuentre el Beneficiario circulando en el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton descrito en la póliza dentro de un radio de 50 Kilómetros de distancia tomando como referencia el centro la ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a los siguientes Servicios de Asistencia.

1. AUXILIO VIAL

En caso de falta de gasolina, neumáticos pinchados o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up, la Compañía gestionará el envío del proveedor más adecuado, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la Compañía considerará hasta el límite máximo de \$200.00 pesos, por evento y Automóvil/Pick-up, máximo 2 (dos) eventos por año, de tal forma que el Automóvil/Pick-up pueda movilizarse por sus propios medios.

El costo de reparación de neumáticos y la gasolina, serán pagados por el Beneficiario, directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación.

Beneficiarios: El Conductor del Automóvil/Pick-up y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Refacciones.
- b) Gasolina y/o aceites.
- c) Acumuladores y/o Neumáticos.
- d) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por autoridades.

Así mismo en ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, se proporcionará el servicio a camiones de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton.

2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

No obstante lo establecido sobre el particular en el inciso 7 de la cláusula 7a. de las Condiciones Generales de esta póliza, en caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, la Compañía se hará cargo del traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton al taller más cercano.

Así mismo en caso de Accidente Automovilístico ó Avería que no permita la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, aún cuando no se haya contratado la cobertura 1. Daños Materiales.

Queda entendido que el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$600.- pesos, por evento, máximo cuatro eventos durante la vigencia anual de la póliza.

El costo que exceda de \$600.00 pesos será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio.

En caso de que el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton se encuentre con carga y este no pueda ser descargado, se genera un costo adicional del remolque y el servicio se podrá realizar con la misma grúa siempre y cuando la carga no exceda de "500" kilogramos.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario por medio de una carga responsiva en la que se deslinde de cualquier responsabilidad a la Compañía y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga.

Beneficiarios: El Conductor del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: La Compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de pinchaduras de neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado, así como, los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de :

- a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

3. ENVÍO Y PAGO DE AMBULANCIA TERRESTRE.

Si el Beneficiario sufre un Accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico, de común acuerdo con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía se hará cargo del traslado del Beneficiario por ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados por el servicio de Ambulancia del traslado del Beneficiario por un límite máximo de \$1,000.- Pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

Beneficiario: En el caso de Automóvil/Pick-up de uso y servicio particular serán el Conductor y/o los Ocupantes, y en el caso de Camiones de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton sólo será el Conductor.

Para el Titular de la Póliza, este beneficio se extiende a Accidente, además de Accidente Automovilístico.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía se hará cargo del traslado del Beneficiario por:

- a) Enfermedades.

4. SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro de su Automóvil/Pick-up al cerrarlo, la Compañía gestionará, el envío de un cerrajero para abrir el vehículo.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, se proporcionará el servicio a camiones.

II. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Los servicios de Asistencia en Viaje serán proporcionados sólo en la República Mexicana, para los residentes permanentes del Distrito Federal operan cuando se encuentre el Beneficiario circulando en el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ton descrito en la póliza, a más de 80 Kilómetros de distancia del centro de la ciudad (Zócalo).

Para los residentes permanentes de las ciudades del interior de la República Mexicana, los Servicios de Asistencia en Viaje operan cuando el Beneficiario se encuentre circulando en el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton descrito en la presente póliza a más de 50 Kilómetros de distancia del centro de la ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a prestar los siguientes Servicios de Asistencia.

1. AUXILIO VIAL

En caso de falta de gasolina, neumáticos pinchados o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up o Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, la **Compañía** gestionará el envío del proveedor más adecuado, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la **Compañía** considerará hasta el límite máximo de \$800.00 pesos, por evento y Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton máximo 2 (dos) eventos por año,

de tal forma que el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton pueda movilizarse por su propios medios.

El costo de reparación de neumáticos y la gasolina, serán pagados por el Beneficiario, directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

En todos los casos el **Beneficiario** deberá estar presente al momento de la reparación.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up y/o Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Refacciones.
- b) Gasolina y/o aceites.
- c) Acumuladores y/o Neumáticos.
- d) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

No obstante lo establecido sobre el particular en el inciso 7 de la cláusula 7a. de las Condiciones Generales de esta póliza, en caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton la Compañía se hará cargo del traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton al taller más cercano.

Así mismo en caso de Accidente Automovilístico ó Avería que no permita la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, aún cuando no se haya contratado la cobertura 1. Daños Materiales.

Queda entendido que el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$3,000. - pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

El costo que exceda de \$3,000.00 pesos será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio.

En caso de que el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton se encuentre con carga y este no pueda ser descargado, se genera un costo adicional del remolque y el servicio se podrá realizar con la misma grúa siempre y cuando la carga no exceda de "500" kilogramos.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario por medio de una carga responsiva en la que se deslinda de cualquier responsabilidad a la Compañía y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: La Compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado, así como, los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de :

- a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

3.- TRASLADO MÉDICO

Si después de Accidente Automovilístico, el Beneficiario sufre lesiones o traumatismos tales, que el Equipo Médico de la Compañía, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía gestionará los siguientes servicios haciéndose cargo de todos los gastos:

El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y si fuera necesario por razones médicas.

a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.

b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de la Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su Residencia Permanente. El Equipo Médico de la Compañía y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

Beneficiarios: En el caso de Automóvil/Pick-up de uso y servicio particular serán el Conductor y/o los Ocupantes. En el caso de Camiones de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ sólo será el Conductor.

4.- TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

Si el Beneficiario después del tratamiento local, a causa de Accidente Automovilístico, y según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de la Compañía, no puede regresar a su Residencia Permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos la Compañía gestionará el traslado por avión de línea comercial o por ambulancia terrestre y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios así como del boleto de regreso del Beneficiario.

Beneficiarios: En el caso de Automóvil/Pick-up de uso y servicio particular serán el Conductor y/o los Ocupantes. En caso de Camiones de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton sólo será el Conductor.

5.- GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.

En caso de Accidente Automovilístico, la Compañía gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de la Compañía.

Este Beneficio está limitado a \$650.00 pesos M.N., por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos por evento.

Beneficiarios: En el caso de Automóvil/Pick-up de uso y servicio particular serán el Conductor y/o los Ocupantes. En el caso de Camiones sólo será el Conductor.

6.- BOLETO DE VIAJE PARA UN FAMILIAR.

En caso de hospitalización del Beneficiario a causa de Accidente Automovilístico, y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 10 (diez) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario) a fin de que acuda a su lado.

Beneficiarios: En el caso de Automóvil/Pick-up de uso y servicio particular serán el Conductor y/o los Ocupantes. En el caso de Camiones de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton sólo será el Conductor.

7.-TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO.

En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa de Accidente Automovilístico, la Compañía gestionará y realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) haciéndose cargo de todos los gastos de:

El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario con Nacionalidad Mexicana y el Beneficiario con Nacionalidad Extranjera a cualquier ciudad dentro de la República Mexicana; ó,

A petición de los herederos o Representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

Beneficiarios: En el caso de Automóvil/Pick-up de uso y servicio particular serán el Conductor y/o los Ocupantes. En el caso de Camiones de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton sólo será el Conductor.

LOS SIGUIENTES SERVICIOS EN ASISTENCIA EN VIAJE SE AMPARAN UNICAMENTE PARA AUTOMÓVILES QUEDANDO EXCLUIDOS LOS CAMIONES

8.-GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE FUERZA MAYOR.

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales, declarados por las autoridades locales o federales, reconocidos como; catástrofes, estados de emergencia, etc., no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no regrese a su Residencia Permanente en el Automóvil/Pick-up asegurado, la Compañía gestionará la estancia en un hotel escogido por el **Beneficiario**.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Beneficiario hasta por un límite máximo de \$480.- pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

a) Los eventos de tipo natural reconocidos son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.

b) Los conflictos de tipo social reconocidos son: disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Alimentos y Bebidas.

b) Cualquier servicio de lavandería, tintorería, limpieza o cortesía etc.

c) Estacionamiento, llamadas telefónicas.

d) Eventos especiales.

e) Propinas y taxis.

9.-AUTORENTADO / SERVICIO AUTOBÚS PARA LA CONTINUACION DEL VIAJE O REGRESO AL DOMICILIO

Si después de haber utilizado el Beneficio 2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA, y si la reparación del Automóvil/Pick-up requiere más de 48 (cuarenta y ocho) horas, la Compañía gestionará la renta de un automóvil similar (cuando sea posible) al Automóvil averiado, este beneficio está limitado a 2 (dos) días por viaje con un máximo de 4 (cuatro) días por año sólo en caso de Avería, para la continuación del viaje o para el regreso al lugar de Residencia Permanente del **Beneficiario**.

Ante la imposibilidad para rentar un Automóvil/Pick-up, la **Compañía** gestionará un pago hasta \$600.00 pesos por día y Automóvil/Pick-up por el número de días estipulado en el inciso anterior, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

Beneficiarios: El Titular de la Póliza o el Conductor.

10. SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro de su Automóvil/Pick-up al cerrarlo, la **Compañía** gestionará, el envío de un cerrajero para abrir el vehículo.

El costo del servicio queda a cargo del **Beneficiario**, previa cotización telefónica y aceptación del **Beneficiario**.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up y a falta de éste el Representante.

III. EXCLUSIONES

1.- Las Situaciones de Asistencia ocurridas antes de tener la Póliza de Seguro del Automóvil, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.

2.- Los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por la Compañía.

3.- También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular del Automóvil.

b) Enfermedades mentales o alienación.

c) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

d) Lesiones que el conductor sufra cuando el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo.

e) Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha Probable del Parto”, así como éste último y los exámenes prenatales.

f) Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En los Servicios de Asistencia de Envío y Pago de Grúa, si es posible, el **Beneficiario** o su representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton.

Así como en los Servicios de Auxilio Vial si es posible el **Beneficiario** o su representante deberá estar presente al momento de la reparación.

En caso de tener una Situación de Asistencia, el **Beneficiario** se obliga a:

a) Solicitud de Asistencia.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el **Conductor** deberá dar aviso a la **Compañía** en forma oportuna, facilitando los datos siguientes:

1. Indicará el lugar donde se encuentra y si existe esta facilidad el número de teléfono donde la **Compañía** pueda contactar al **Conductor** o su Representante.

2. Su nombre y su número de Póliza de Seguro del Automóvil.

3. Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

La **Compañía** tendrá el libre acceso al **Beneficiario**, al Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, para conocer su situación y si tal acceso le es negado la **Compañía** no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

b) Imposibilidad de Notificación a la Compañía.

Los servicios a los que se refieren estas Condiciones particulares de la "Asistencia Vial" configuran la obligación a cargo de la **Compañía**, y sólo en casos de urgencia o imposibilidad del **Beneficiario** para solicitarlos o de la **Compañía** para prestarlos, dicho **Beneficiario** podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, la **Compañía** podrá rembolsar la cantidad que hubiera erogado el **Beneficiario**, pero exclusivamente cuando se trate de servicios de utilización de grúas de acuerdo a las tarifas vigentes que maneje la **Compañía**,

c) Traslado Médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la **Compañía**, el **Beneficiario** o su Representante deberá facilitar:

El nombre, dirección y número de teléfono del lugar donde el **Beneficiario** se encuentre.

El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al **Beneficiario**.

El Equipo Médico de la **Compañía** o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al **Beneficiario** para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el **Beneficiario** perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de la **Compañía** decidirá cuando es el momento más apropiado para el traslado y determinará la fecha y los medios más adecuados para el traslado.

En caso de traslado del **Beneficiario** efectuado por la **Compañía** el **Beneficiario** deberá de entregar a la **Compañía** la parte del boleto original no utilizada, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si ha lugar, la **Compañía** devolverá al **Beneficiario** la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado.

d) Remolque y Reparaciones del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton.

En todos los casos de remolque del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton es necesario que el **Beneficiario** o su Representante acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el **Beneficiario** o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar del Accidente Automovilístico o Avería.

En ningún caso se enviará grúa o servicio de remolque por ponchadura de neumáticos, falta de gasolina o acumuladores descargados o en mal estado.

En caso de Accidente Automovilístico el **Beneficiario** o su Representante deberá tramitar con las autoridades competentes el permiso de traslado necesario, para este efecto recibirá la orientación necesaria por parte de la **Compañía**.

V. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA CLÁUSULA.

Esta cobertura en ningún caso proporciona los Servicios de Asistencia cuando:

1. El siniestro ocurra, durante viajes o vacaciones, después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos.

2. El vehículo asegurado y/o el Asegurado participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones oficiales o exhibiciones.

3. Los Servicios de Asistencia que sean consecuencia directa de:

a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier otra causa de fuerza mayor, excepto lo establecido en el inciso b) del punto 9. Gastos de Hotel a causa de Fuerza Mayor del número II. Servicios de Asistencia en Viaje.

b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.

4. El remolque del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton con carga o con heridos o sacar el Automóvil/Pick-up ó Camión de 2 ½ ton hasta 3

½ ton atascado o atorado en baches o barrancos a menos que sea a consecuencia de un accidente.

5. En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores al Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.

6. Autolesiones, golpes y choques intencionados, así como la participación del Asegurado o su Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton en actos criminales.

7. Suicidio o intento del mismo por parte del Asegurado.

8. Accidentes causados por estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

VI. NORMAS GENERALES

a) Moderación.

El **Beneficiario** está obligado a no agravar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

b) Cooperación con la **Compañía**.

El **Beneficiario** deberá cooperar con la **Compañía** para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a la **Compañía** los documentos necesarios, ayudar a la **Compañía** y con cargo a la **Compañía** a completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación.

La **Compañía** se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al **Beneficiario**, en los derechos y acciones que correspondan al **Beneficiario** contra cualquier responsable de un Accidente Automovilístico, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

d) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas o sociedades que prestan los Servicios de Asistencia son, contratistas independientes de la **Compañía** por lo que la **Compañía** no obstante que será responsable por la gestión de los servicios de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones particulares de "Asistencia Vial", no será responsable por las deficiencias en que incurran tales personas o establecimientos, sin embargo la **Compañía** se obliga a intervenir de inmediato para solucionar dichas deficiencias y satisfacer a los clientes adecuadamente.

La **Compañía** no será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton durante la prestación de los Servicios de Asistencia.

e) Prescripción de las Reclamaciones.

Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

f) Mitigación.

El **Beneficiario** está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:

a) Destinarlo a uso o servicio diferente al indicado

en esta póliza que implique una agravación del riesgo.

b) Arrastrar remolques y en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (dolly) y el 2º remolque.

c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

d) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

- e) Blindajes del vehículo.
- f) Maniobras de Carga y Descarga.
- g) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la Adaptación que exceda de las dimensiones.

2. Daños por la Carga cubre la responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando ésta tenga características de no peligrosa tal como: bebidas embotelladas, hielo, abarrotes y vinos, carnes y lácteos, muebles domésticos, plásticos, vidriería y anuncios, jardinería y florería; ó de mercancía peligrosa tal como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, vigueta de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie; ó de mercancía altamente peligrosa, tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

3.- Responsabilidad Civil Ecológica.

4.- Vehículos facturados por una Compañía de Seguros a consecuencia de una pérdida total previa.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
2. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
5. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.
6. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o

cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

7. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

- a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
- b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
- c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
- d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

8. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.

9. Las pérdidas o daños a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

10. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

11. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.

Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial cuyo uso es de carga, tales como: camionetas pick-up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.

12. La Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga.

No se cubre los daños ocasionados a la unidad asegurada durante dichas maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura.

Estas exclusiones quedan sin efecto cuando se tenga contratada la cobertura de Maniobras de Carga y Descarga.

13. Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancía o de tipo comercial se excluye el daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o que dicha licencia no sea del tipo (placas y uso) para conducir el vehículo asegurado.

14. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, que tenga placas de Servicio Público Federal, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia vigente y sin el refrendo correspondiente vigente a la fecha del siniestro, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o se encuentre vencida al momento del accidente.

15. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza.

16. Cualquier tipo de fraude.

17. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

18. El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del vehículo asegurado.

19. La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente ó estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico. Así como cualquier tratamiento, intervención quirúrgica, medicamento o vitaminas derivadas de padecimientos o lesiones preexistentes.

20. En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos.

CLÁUSULA 4A. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato.

1. Plazo de Pago de Prima

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta, contándose estos en días naturales, para ello, el Asegurado indicará dicho plazo en la solicitud de seguro y la Compañía asentará su aceptación en la carátula de la póliza.

El Asegurado se obliga a pagar la prima en el plazo de pago convenido teniendo como fecha límite la Fecha de Vencimiento de Pago, la cual se especifica en la carátula de la póliza de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas de la Fecha de Vencimiento de Pago.

En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo para el pago de la prima o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12:00 horas del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el contrato.

Desde el momento en que celebre el contrato y hasta que concluya el plazo de pago acordado, el vehículo asegurado contará con la cobertura del seguro.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

2. Pago en Parcialidades

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo pactado.

En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento que la Aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la fecha de celebración del contrato.

Si la Compañía y el Asegurado convinieren que el pago de la prima se haga en parcialidades únicamente se podrá pactar plazo de pago para la primera parcialidad en términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, y que se especifica en la carátula de la póliza.

El Asegurado se obliga a pagar la prima correspondiente a la primera parcialidad, en el plazo convenido teniendo como fecha límite la Fecha de Vencimiento de Pago, la cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas de la Fecha de Vencimiento de Pago.

En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo para el pago de la prima correspondiente a la primera parcialidad o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12:00 horas del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el contrato.

Después del primer pago parcial los pagos subsecuentes vencerán invariablemente a las 12:00 horas de su vencimiento por lo que no están sujetos al plazo de gracia establecido para la primera parcialidad.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado** o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado, o la fracción de ella hasta completar la prima anual del seguro.

3. Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de la **Compañía** o en las instituciones bancarias señaladas por esta, contra entrega el recibo correspondiente.

4. Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago.

Si no hubiera sido pagada la prima o la primera fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

5. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el **Asegurado** podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de vigencia del contrato, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento; para lo cual la **Compañía** confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo.

Con base a lo anterior, el **Asegurado** deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la **Compañía** devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la **Compañía** para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualesquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 5A. SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1.- Daños Materiales, 1.Bis. Solamente Pérdida Total, 2.- Robo Total, 3.- Responsabilidad Civil por daños a terceros, 4.- Gastos Médicos Ocupantes, 6.- Gastos de Transporte y 9.- Adaptaciones y Conversiones que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la **Compañía** durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de la cobertura 8.- Equipo Especial, toda indemnización que la **Compañía** pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del **Asegurado** y previa aceptación de la **Compañía** en cuyo caso, el **Asegurado** deberá pagar la prima que corresponda.

Para el caso de pérdida total del vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales, Solamente Pérdida Total o Robo Total el monto de la indemnización será el valor convenido y especificado en la carátula de la póliza.

Para vehículos importados en forma directa es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentran debidamente legalizados así como para vehículos fronterizos, la Suma Asegurada de las coberturas 1.-Daños Materiales, 1.-Bis Solamente Pérdida Total, 2.-Robo Total, corresponderá al valor bajo del "Kelley Blue Book, Auto Market Report" publicado por Kelley Blue Book Co de California, Estados Unidos de Norteamérica, o al valor promedio del "Auto Trader" o guía N.A.D.A. (Official Older Used Car Guide), correspondiente a la región vigente a la fecha del siniestro.

Para vehículos legalmente importados, y vehículos fronterizos, la **Compañía** y el **Asegurado** han convenido la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza, misma que ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa; el límite máximo de responsabilidad en las coberturas 1. Daños Materiales, 1.Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, corresponderá al valor comercial entendiéndose este como promedio del “valor de compra” de las publicaciones especializadas “Guía EBC” y “Guía Autométrica” vigente al momento de ocurrir el siniestro aplicándose una depreciación adicional del 25%.

CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En caso de siniestro, el **Asegurado** se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía**, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía**, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la **Compañía** tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la **Compañía** para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

d) Aviso de reclamación:

El **Asegurado** se obliga a comunicar a la **Compañía**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del **Asegurado**, liberará a la **Compañía** de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La **Compañía** no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El **Asegurado** se obliga a costa de la **Compañía**, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la **Compañía** para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.

- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- A comparecer en todo procedimiento civil.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total o robo total, de acuerdo con este contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá previamente al pago de la suma asegurada, cumplir con lo siguiente:

I) Acreditar la propiedad del vehículo presentando el original de la factura y tarjetón en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas.

En caso de personas morales, al representante legal o apoderado adicionalmente a su identificación deberá de presentar original de la copia certificada del poder notarial.

II) Transmitir sin reserva o limitación alguna a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

- Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales el vehículo haya sido usado, se deberá emitir factura a nombre de Quálitas Compañía de

Seguros S.A, de C.V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Se entenderá que el monto de la factura corresponde al de la Suma Asegurada y que en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado.

- Si el vehículo fuese propiedad de personas físicas distintas a las mencionadas anteriormente, deberán endosar en propiedad a favor de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. la factura original correspondientes.

III) Además, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, tarjetón del Registro Federal de Vehículos, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, copia certificada de la averiguación previa ante el Ministerio Público, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo, así como original de la póliza del seguro y último recibo de pago.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El **Asegurado** tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

3. El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito a través de su solicitud de póliza el origen del vehículo.

CLÁUSULA 7a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

1. Si el **Asegurado** ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6a. inciso 1, fracción b) (Aviso de Siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación y otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. El hecho de que la **Compañía** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el **Asegurado** queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la **Compañía** en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al **Asegurado** no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la **Compañía** no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la **Compañía** realice la valuación del daño.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la **Compañía** deberá indemnizar en efectivo al **Asegurado** con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada convenida en la carátula de la póliza por cuyo pago operará de pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la **Compañía**.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

En el caso en que el **Asegurado** no acepte la determinación del daño como pérdida total, la **Compañía** únicamente pagará el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que generen los mismos, conforme a avalúo elaborado y/o autorizado por la **Compañía**, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo. De optar el **Asegurado** por el pago de la pérdida total, la Compañía adquirirá en propiedad el vehículo asegurado.

4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del **Asegurado** deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, salvo que el **Asegurado** haya asentado este hecho en la solicitud de la póliza en el rubro de origen para conocimiento de la **Compañía**; se procederá a indemnizar de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas.

5. La intervención de la **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la **Compañía** o sus representantes presten al **Asegurado** o a terceros, no implica aceptación por parte de la **Compañía** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

6. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el **Asegurado** ha cumplido con su obligación, entregando a la **Compañía**, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

7. Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, la **Compañía** se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo **Asegurado** en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el **Asegurado** opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la **Compañía**, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

8. Interés moratorio

Si la **Compañía** no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y al Canadá, únicamente para 1.Daños Materiales, 1Bis Solamente Pérdida Total, 2.- Robo Total, 4. Gastos Médicos Ocupantes, 8. Equipo Especial y 9. Adaptaciones y Conversiones.

CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS.

En caso de que la **Compañía** pague la suma asegurada del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el **Asegurado** es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la **Compañía** y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al **Asegurado**.

Para este efecto la **Compañía** se obliga a notificar por escrito, al **Asegurado** cualquier recuperación.

CLÁUSULA 10a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el **Asegurado**, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del **Asegurado**, el beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el **Asegurado**, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la **Compañía** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4. Cuando siendo pérdida total a consecuencia de Daños Materiales o Robo Total, el **Asegurado** no emita o no endose la factura o título de propiedad tal y como se ha especificado en el inciso f) de la cláusula 6ª de estas condiciones generales, la **Compañía** no pagará la suma asegurada correspondiente a la pérdida total, únicamente indemnizará conforme al costo de las refacciones y mano de obra que se necesiten para reparar el daño. En los casos de robo total invariablemente se tendrá que expedir o endosar el título de propiedad correspondiente.

CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho a la parte de la prima que corresponda al período durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para Seguros a Corto Plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa a Corto Plazo.	
No. de Días	% de Recargo en exposición
1-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
Más de 360	0.0%

Quando la **Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver al **Asegurado** la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Quando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el "Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros".

CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la **Compañía**.

CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide totalmente la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 15a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 16a. EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. en ningún caso será responsable por:

Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistemas, sea o no propiedad del asegurado o que este bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día **8 de septiembre de 1999 y fechas subsiguientes, incluyendo el año 2000 del calendario gregoriano.**

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas, respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES A LA COBERTURA 15a. ASISTENCIA VIAL Y RESUMEN DE BENEFICIOS.

Para efectos de esta cobertura, los términos definidos a continuación tendrán el siguiente significado.

1. Automóvil/Pick-up: Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 2.5 (dos y media) toneladas de peso, de modelo hasta quince años de antigüedad, de uso y servicio particular y que tenga una póliza de "**Seguro de Automóviles y Camiones Residentes**", válida y vigente emitida por Quálitas.

Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas de 2 ó más ejes de más de 2.5 (dos y medio) toneladas y hasta un máximo de 3.5 (tres y media) toneladas de peso, de modelo hasta quince años de antigüedad de uso y servicio comercial y que tenga una póliza de "**Seguro de Automóviles y Camiones Residentes**", válida y vigente y emitida por Quálitas. **Quedan excluidos todos los vehículos de uso y servicio público para el transporte de pasajeros, así como los camiones de más de 3.5 (tres y media) toneladas.**

2. Titular de la Póliza: La persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de Seguro del Automóvil Residente ó Camión. En el caso de personas morales será la persona que conduzca el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton al momento del Accidente Automovilístico y/o Avería.

3. Conductor: Cualquier persona física que conduzca el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton asegurado, siempre y cuando sea mayor de 16 años y tenga una licencia o permiso oficial

para conducir Automóvil/Pick-up ó Camiones de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

4. Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del **Beneficiario** que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

5. Beneficiario(s): Para fines de este contrato se definirá en cada uno de los Servicios de Asistencia de las presentes Condiciones Particulares de la "Asistencia Vial".

6. Ocupantes: Toda persona física que viaje en el Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

7. Residencia Permanente: El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los **Beneficiarios**.

8. Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física, provocado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente y que suceda durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Automóviles y Camiones Residentes.

9. Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton, provocados única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente que ocurra a un Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Automóviles y Camiones Residentes.

10. Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton asegurado, durante un viaje y durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

11. Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia al **Beneficiario**.

12. Servicios de Asistencia: Los servicios que gestiona la Compañía al Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton asegurado y a los Beneficiarios, en los términos de las presentes Condiciones particulares de la "Asistencia Vial", para los casos de una Situación de Asistencia.

13. Situación de Asistencia: Todo Accidente Automovilístico o Avería ocurrido al Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton en los términos y con las limitaciones establecidas en las presentes Condiciones particulares de la "Asistencia Vial", así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia

14. Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la **Compañía** para un Automóvil/Pick-up ó Camión de más de 2 ½ ton hasta 3 ½ ton.

RESUMEN DE BENEFICIOS

SERVICIO DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO"

- 1.AUXILIO VIAL.
- 2.ENVÍO Y PAGO DE GRÚA.
- 3.ENVÍO Y PAGO DE AMBULANCIA TERRESTRE.
- 4.SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

- 1.AUXILIO VIAL.
- 2.ENVÍO Y PAGO DE GRÚA.
- 3.TRASLADO MÉDICO.
- 4.TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.
- 5.GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.
6. BOLETO DE VIAJE PARA UN FAMILIAR.
- 7.TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO.
- 8.GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE FUERZA MAYOR.
- 9.AUTO RENTADO / SERVICIO AUTOBÚS PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE O REGRESO AL DOMICILIO.
- 10.SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL

TIPO DE VEHICULO	BENEFICIOS OTORGADOS													
	Km."0"				Asistencia en Viaje									
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Automóvil y Pick-up	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Camión de más de 2 1/2 ton hasta 3 1/2 ton	X	√	√	X	√	√	√	√	√	√	√	X	X	X



Amparado



Excluido